

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-2014-016

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO PARA AUTORIZAR A LA GUARDIA NACIONAL A PROVEER
ASISTENCIA AL CUERPO DE BOMBEROS PARA EXTINGUIR FUEGOS
FORESTALES**

- POR CUANTO:** El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico está comprometido con tomar todas las medidas necesarias para salvaguardar el orden público, y proteger la vida, seguridad y propiedad de los ciudadanos.
- POR CUANTO:** El Código Militar de Puerto Rico, Ley Núm. 62 de 23 de junio de 1969, según enmendada ("Código Militar"), faculta al Gobernador del Estado Libre Asociado a convocar a las Fuerzas Militares de Puerto Rico, al Servicio Militar Activo Estatal en apoyo de las autoridades civiles, para mantener o restablecer el orden público y garantizar la seguridad de vidas y propiedades en casos de desastres naturales.
- POR CUANTO:** La Sección 207 del Código Militar faculta al Gobernador de Puerto Rico, como Comandante en Jefe, a ordenar la utilización de equipos, activos y personal de la Guardia Nacional, cuando ésta constituya una alternativa viable para prestar servicios especializados en salud, equipo técnico de ingeniería o educación y por no estar los mismos razonablemente disponibles de fuentes civiles, públicas o comerciales. Disponiéndose, que la agencia que solicite tales servicios pagará, de los fondos que tenga disponibles, los costos en que incurra la Guardia Nacional en la prestación del servicio.
- POR CUANTO:** La mencionada sección del Código Militar de Puerto Rico autoriza al Comandante en Jefe a dictar una Orden al Ayudante General para la movilización de las Fuerzas Militares de Puerto Rico en aquellos casos de desastres naturales tales como huracán, tormenta, inundación, terremoto, incendio y otras causas de fuerza mayor.

POR CUANTO: Recientemente se han registrado una cifra alarmante de fuegos forestales alrededor de toda la isla. La experiencia con este tipo de incendio nos ha demostrado que el mismo constituye un grave daño a la flora y fauna de los lugares afectados. De la misma manera, estos fuegos ocasionan un impacto ambiental negativo a las áreas afectadas y a aquellos sectores que se encuentran a su alrededor.

POR CUANTO: Como consecuencia del alto número de incendios forestales, he ordenado al Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, como agencia con el peritaje técnico, en conjunto con la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, Departamento de Recursos Naturales y la Guardia Nacional establezcan un Grupo de Reacción Rápida para atender este tipo de situación. Estas agencias aportarán aquellos recursos necesarios para el establecimiento de dicho grupo de reacción rápida y asegurar el éxito de dicha encomienda.

POR CUANTO: El Cuerpo de Bomberos ha evaluado los recursos disponibles en el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y estima que la utilización de helicópteros de la Guardia Nacional es necesaria en aquellos casos en donde se requiera el uso del equipo de extinción de incendios designado como "bambi bucket" para la transportación de 780 Galones de agua. Ninguna otra agencia del Gobierno de Puerto Rico posee el equipo o la capacidad para transportar el mismo. Se estima que en aquellos fuegos forestales de gran magnitud y que no puedan ser extinguidos con los recursos disponibles, la intervención de la Guardia Nacional con este equipo especializado es necesaria para salvaguardar la vida y propiedad de aquellos ciudadanos que residan en aquellas áreas afectadas por dicha situación de emergencia.

POR TANTO: YO, ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo y ordeno lo siguiente:

PRIMERO: Se activa a la Guardia Nacional con el propósito de prestar apoyo al Cuerpo de Bomberos para la extinción de fuegos forestales de gran

magnitud cuando el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico no cuente con los recursos necesarios para ello.

SEGUNDO:

La Guardia Nacional de Puerto Rico hará disponibles al Cuerpo de Bombero sus helicópteros UH-60A Blackhawk, y cualquier otro equipo o recursos necesarios para transportar el personal y equipo de extinción de fuegos a las áreas afectadas. Asimismo, la Guardia Nacional de Puerto Rico podrá utilizar sus recursos de policía militar, ingeniería, bomberos para asegurar el éxito de dicha tarea de conformidad con los propósitos de esta Orden Ejecutiva.

TERCERO:

Delego en el Ayudante General de la Guardia Nacional la facultad para que determine la identidad de las unidades y los efectivos que se habrán de activar al Servicio Militar Activo Estatal para la operación de ley y orden aquí autorizada.

CUARTO:

Según establece la Sección 228 del Código Militar, se designa a los oficiales y alistados de las Fuerzas Militares de Puerto Rico activados para el Servicio Militar Activo Estatal en cumplimiento con esta Orden Ejecutiva, el carácter de funcionarios del orden público, con todos los poderes y obligaciones inherentes a tal carácter.

QUINTO:

Autorizo al Ayudante General de Puerto Rico a incurrir en aquellos gastos razonables inherentes a la activación de tropas y equipo de las Fuerzas Militares de Puerto Rico en los renglones indicados a continuación:

- A. Compensación al personal de las Fuerzas Militares de Puerto Rico llamado al Servicio Militar Activo Estatal bajo esta Orden Ejecutiva en conformidad con el Código Militar.
- B. Comestibles y provisiones para el personal militar activado.
- C. Materiales y otros artículos necesarios para la realización de las funciones aquí asignadas a las Fuerzas Militares de Puerto Rico.
- D. Primas de seguros necesarias para efectuar las funciones que aquí se autorizan.
- E. Combustibles, lubricantes y aceites necesarios para la transportación terrestre, aérea y marítima de las Fuerzas Militares de Puerto Rico que se utilicen durante la operación aquí autorizada.

- F. Gastos de alquiler de vehículos para la transportación del personal militar activado, según resulte necesario para la ejecución de las tareas aquí encomendadas.
- G. Gastos de hospitalización y de servicios médicos que se incurran por razón de lesiones o enfermedades sufridas por los miembros de las Fuerzas Militares de Puerto Rico mientras estén en el desempeño de sus deberes bajo la movilización que aquí se autoriza y hasta que sean dados de alta por autoridades médicas competentes.
- H. Cualesquiera otros gastos incurridos necesarios para desempeñar la misión aquí asignada a las Fuerzas Militares de Puerto Rico.

SEXTO:

Se autoriza a la Secretaria del Departamento de Hacienda y al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto asignar al Ayudante General de Puerto Rico, según los identifiquen, todos los recursos económicos necesarios para efectuar la operación que aquí se autoriza.

SÉPTIMO:

Al cierre de la operación realizada en el ejercicio de los deberes y las facultades delegadas mediante esta Orden Ejecutiva, el Ayudante General de Puerto Rico deberá rendir a la Secretaria del Departamento de Hacienda y al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto informes detallados sobre los gastos incurridos.

OCTAVO:

Para efectos de esta Orden Ejecutiva el término "agencia" se refiere a cualquier junta, cuerpo, tribunal examinador, comisión, corporación pública, oficina independiente, división, administración, negocio, departamento, autoridad, funcionario, persona, entidad o cualquier instrumentalidad de la Rama Ejecutiva del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

NOVENO:

DEROGACIÓN. Esta Orden Ejecutiva deja sin efecto cualquier otra Orden Ejecutiva que en todo o en parte sea incompatible con ésta, hasta donde existiera tal incompatibilidad.

DÉCIMO:

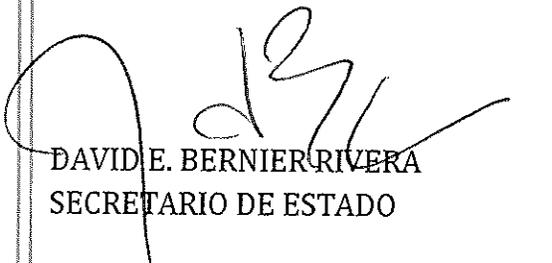
VIGENCIA Y PUBLICACIÓN: Esta Orden entrará en vigor inmediatamente. Se ordena su más amplia publicación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en La Fortaleza, en San Juan, Puerto Rico, hoy 28 de marzo de 2014.




ALEJANDRO J. GARCIA PADILLA
GOBERNADOR

Promulgada de conformidad con la ley, hoy día 28 de marzo de 2014.


DAVID E. BERNIER RIVERA
SECRETARIO DE ESTADO